

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2023 Y  
SU ACUMULADA 132/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y  
DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>100.CJEF.2023.19788</b> y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	<b>13181</b>

Documentales recibidas el cuatro de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 11<sup>2</sup> y 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2023 Y SU ACUMULADA 132/2023

Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada Ley.

En cuanto a las solicitudes hechas por la promovente respecto a tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía** en favor de los delegados que indica; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, **éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12<sup>6</sup> y 17<sup>7</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente las solicitudes**, y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

Lo anterior, con excepción de la delegada identificada con el número diecisiete de la lista aportada por la promovente, ya que una vez hecha la verificación en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIREL) o FIEL (e.firma) vigente; por lo que se indica al Poder Ejecutivo Federal que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su firma electrónica vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado Convenio de Coordinación para reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero<sup>8</sup>, del Acuerdo

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>8</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2023  
Y SU ACUMULADA 132/2023**

General Plenario **8/2020**.

Se hace del conocimiento de la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta y recepción de notificaciones de que se trata, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se le apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Respecto a la solicitud formulada por la promovente, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, dígasele que se observará lo dispuesto en los ordenamientos citados en el párrafo anterior.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la **acción de inconstitucionalidad 130/2023** y su acumulada **132/2023**, promovidas por los **diversos Diputados y diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión**.  
Conste.  
DVH

---

Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...].

<sup>9</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T02:56:10Z / 04/09/2023T20:56:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f 77 fe 58 2f 9e 49 34 88 81 33 56 04 11 f3 4d fc c7 06 c5 ad 0b 7a b0 30 bd a5 ee 3e 42 35 66 6e a6 d1 d9 96 33 e2 3c 1d d4 ae df 4f 27 3a 3e f0 da db c0 6a 68 f2 5c b1 53 8d ec 6a 54 3b 8f fa 63 69 84 49 56 8b 77 49 7d 2c 29 7f b0 96 e2 56 5b eb 40 99 5f 5c 8e 23 ae 4c 54 8f eb 0d 29 f3 ca 86 1c bc 61 4f 33 54 73 d2 72 e8 57 42 09 24 d5 56 6e 49 7a 1d 4b 26 0f 07 95 4f 94 12 75 be de 44 a5 33 0a ef 03 56 98 68 90 40 10 70 9d f9 9f b9 08 c3 c3 07 d5 cc 2d f5 88 d3 76 b4 5c d3 ec 48 03 aa 63 79 63 d4 c8 03 63 bc a8 a3 5a 1f a4 08 e8 cd a0 f9 1d 0a a1 e5 59 67 da 69 4c 4f 14 1e fe f8 63 85 65 10 97 e1 a7 56 1d f8 5d a3 75 ba b4 62 8f 75 97 76 b1 71 d1 5f e8 89 70 19 47 2d d9 f2 8f 65 e2 e2 4e f8 92 0d a7 6a 13 4a 3b 34 c6 1a b7 64 f5 93 5c 82 23 4d 4f 5c db			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T02:58:48Z / 04/09/2023T20:58:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T02:56:10Z / 04/09/2023T20:56:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179576			
	Datos estampillados	2C1E59558EAC8825EE5F9F536F4A1B2A84A3B4A711F037632F493ED346AF1A3B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:15:21Z / 01/09/2023T23:15:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 61 0c b4 e0 00 8a ca 70 10 be 28 af b9 1e 46 e9 ad ad 54 24 0c 77 b5 8a 7b b0 5c e9 c0 39 61 6f 0c 55 69 0a 75 15 11 2a d4 33 9a 65 1b a5 69 fd 06 d2 31 e5 67 f6 9d 65 e1 d4 1f c3 ca 2d cd b6 19 76 c2 02 85 a3 24 d3 4d 00 92 72 d9 55 00 51 73 99 6a ed 30 ec 27 b0 69 e8 28 99 4c af 20 0a b4 76 d1 87 43 a1 1b 47 49 d0 f2 4e 27 dd 27 e9 8e 3f f9 8f ec 52 f9 c2 86 46 8b b4 96 08 3e ba 9f 44 e0 66 fd 6a e2 9e be 72 57 c8 70 92 57 c3 fd 1e 75 91 eb fd 2f 8e 1f 96 0c d8 e3 46 f4 88 40 5f ed e2 84 0c 29 5c 38 b1 b7 aa f7 fa fa ba 9f 4d ad 91 9e 6a 28 6b 20 bb 40 c3 bf 58 1e 01 3f 65 eb d4 e0 34 9a 43 c9 e7 9f 9c a2 a9 d4 1e 83 d2 01 d8 8d 98 c5 99 7f bb a3 2a d2 f1 3e 0b 65 79 46 41 37 de f2 3a d9 67 40 aa 55 53 71 cd 7f cd 73 15 33 ea 09 d6 2b 3c a9 5d d8 69 9f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:18:58Z / 01/09/2023T23:18:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2023T05:15:21Z / 01/09/2023T23:15:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6173723			
	Datos estampillados	FE8151D12DCAD120DA18CE18A60036A187713CB9A5850D270D7F4201B106E9FA			